



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2062/2025**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2062/2025

Sujeto Obligado: Procuraduría
Ambiental y del
Ordenamiento Territorial de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia digital o vínculo de acceso a resoluciones definitivas emitidas entre 2020 y 2025 en las que hayan sido parte incluidas sus unidades.

Por la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Sentencias, resoluciones, versiones públicas, respuesta complementaria, enlace electrónico.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2062/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o PAOT	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2062/2025

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2062/2025**, interpuesto en contra de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172825000482.
2. El diez de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio PAOT-05-300/UT-900-706-2025 de fecha cinco de junio, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El treinta de junio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“En violación a los artículos 131 y 133 de la Ley General de la materia, la autoridad me niega la información al señalar que no se encuentra obligada a publicarla. Al respecto, debió de haber realizado una búsqueda exhaustiva a fin de encontrar la información, solicitada, lo que en el caso particular no realizó. Siendo que debió haber verificado si dentro de los archivos que tiene bajo su resguardo obran o no la información que se solicitó. Por tanto, la responsable arbitrariamente niega la información argumentando no tener obligación de hacerla pública, sin verificar si la información se encontraba almacenada o resguardada en sus propios archivos. Es decir, por principio jurídico, debe saber si se encuentra o no demandada y si ya han quedado firmes aquellas en las cuales ha sido señalada como parte en las mismas. En el caso específico, la autoridad señalada refiere que la información no tiene facultades para su generación. Lo que transgrede los principios de transparencia pues para brindar el adecuado acceso a la información, no se limita a la generación.” (sic)

4. El tres de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El cuatro de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio PAOT-05-300/UT-900-898-2025 y sus anexos, a través

del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y una respuesta complementaria.

6. El ocho de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el diez de junio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo cuarto día hábil siguiente, es decir, el treinta de junio, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. lo anterior descontándose los sábados y domingos por considerarse **inhábiles** en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha once de julio de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, tanto al correo

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

electrónico señalado, como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud. La parte Recurrente solicitó copia digital de todas las sentencias o resoluciones judiciales y/o administrativas que hayan puesto fin a un proceso y causado estado, emitidas entre los años 2020 y 2025 (hasta la fecha de recepción de esta solicitud), en las que haya participado como parte demandada o autoridad responsable la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, incluyendo todas sus unidades administrativas adscritas, así como la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. En caso de que alguno de los documentos contenga información confidencial o clasificada, se solicita la versión pública correspondiente. Se requiere la entrega en formato electrónico; si el tamaño del archivo lo impide, se agradecerá el vínculo electrónico para su consulta o descarga.

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado, La respuesta señala que, aunque la PAOT ha sido parte demandada o autoridad responsable en diversos juicios entre 2020 y 2025, **no detenta las sentencias ni resoluciones solicitadas**, ya que la sustanciación de esos procesos corresponde a otras instancias jurisdiccionales.

En consecuencia, se sugirió al solicitante dirigir su petición a las siguientes autoridades:

- Consejo de la Judicatura Federal, que tiene la facultad de proporcionar información jurisdiccional relacionada con los órganos del Poder Judicial de la Federación.
- Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que también podría tener la información solicitada, conforme a su Ley Orgánica y la Ley de Transparencia local.
- la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Por lo anterior, proporcionó los datos de contacto de cada uno de estos entes.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado para atender la solicitud de información, pues la parte recurrente manifiesta que no se realizó una búsqueda adecuada de la información en los archivos del sujeto obligado.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado a través de su oficio PAOT-05-300/UT-900-898-2025 y sus anexos:

3.- **CONTESTACIÓN.** En atención al oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0851-2025 de fecha 07 de julio del 2025, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, a través del oficio folio PAOT-05-300/510-100-2025 de fecha 09 de julio de 2025 (ANEXO VIII), hizo del conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y bases de datos de esta Dirección, se localizó diversa información relacionada con el objeto de la solicitud de referencia, por lo que a efecto de perfeccionar la respuesta que se le otorgó inicialmente al peticionario.

4.- En este contexto, y con el objeto de no vulnerar el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información y en apego a los Principios de Máxima publicidad y Transparencia, mediante el oficio complementario con número de folio PAOT-05-300/UT-900-868-2025 de fecha 10 de julio de 2025 (ANEXO IX), ese notificó a la persona recurrente del Oficio folio PAOT-05-300/510-100-2025 de fecha 09 de julio de 2025, emitido por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos a través del cual informó la atención que se brindó a la solicitud de acceso a la información pública folio 090172825000482, así como al medio de impugnación registrado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2062/2025, adjuntándose las documentales correspondientes.

A continuación, se cita la información brindada a la persona recurrente, a través del oficio complementario con número de folio PAOT-05-300/UT-900-868-2025 de fecha 10 de julio de 2025:

"[...] PRIMERO. En atención al Principio de Búsqueda Exhaustiva, mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0851-2025 de fecha 07 de julio del 2025, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través de la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 211 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos adscrita a esta Procuraduría, brindara atención a su solicitud folio 090172825000482 remitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2062/2025, a efecto de informar sobre el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Procuraduría.

SEGUNDO. Al respecto, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, adscrita a esta Entidad, a través del Oficio folio PAOT-05-300/510-100-2025 de fecha 09 de julio de 2025, brindó atención a dicho requerimiento e informó lo siguiente:

"Esta Dirección localizó los siguientes juicios en los que esta Procuraduría ha sido emplazada con el carácter de autoridad demandada y/o responsable, y en los cuales se notificó que las mismas causaron estado, los cuales se enlistan para pronta y mayor referencia:

Respecto al año 2020, los siguientes juicios:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARÁCTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	1796/2019-VI	AUTORIDAD RESPONSABLE	3 OTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/RR-111/2020	DEMANDADO	4 SALA
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/RR-50817/2019	DEMANDADO	1 SALA ESP
CONCLUIDO	AMPARO	329/2020	AUTORIDAD RESPONSABLE	12 OTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/RR-23204-2020	DEMANDADO	2 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	1396/2019	AUTORIDAD RESPONSABLE	16 OTTO
CONCLUIDO	AMPARO	958/2020	AUTORIDAD RESPONSABLE	4 OTTO

Por lo que hace al año 2021, se cuenta con las siguientes sentencias:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARÁCTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	1204/2020	AUTORIDAD RESPONSABLE	5 OTTO
CONCLUIDO	AMPARO	1118/2020	AUTORIDAD RESPONSABLE	6 OTTO
CONCLUIDO	AMPARO	130/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	5 OTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/RR-22213/2020	DEMANDADO	4 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	1888/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	12 OTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/RR-47617/2021	DEMANDADO	1 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	1344/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	17 OTTO

En cuanto al año 2022, se cuenta con la ejecutoria de los siguientes juicios:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARÁCTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	1703/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	7 OTTO
CONCLUIDO	AMPARO	104/2022	AUTORIDAD RESPONSABLE	11 OTTO
CONCLUIDO	AMPARO	1753/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	7 OTTO
CONCLUIDO	AMPARO	626/2022	AUTORIDAD RESPONSABLE	6 OTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/RR-68714/2022	DEMANDADO	5 SALA
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/RR-64202/2022	DEMANDADO	1 SALA

Respecto al año 2023, se tiene la siguiente información:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARÁCTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	1605/2022	AUTORIDAD RESPONSABLE	11 OTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/RR-2913/2023	DEMANDADO	4 SALA
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/RR-14913/2023	DEMANDADO	4 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	661/2023	AUTORIDAD RESPONSABLE	15 OTTO
CONCLUIDO	AMPARO	187/2023	AUTORIDAD RESPONSABLE	2 OTTO PENAL

CONCLUIDO	NULIDAD	T.J./B-36508/2023	DEMANDADO	3 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	1291/2023	AUTORIDAD RESPONSABLE	15 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	2118/2023	AUTORIDAD RESPONSABLE	17 DTTO

Por lo que respecta al año 2024, se cuenta con la ejecutoria de los siguientes juicios:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARACTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	10/2024	AUTORIDAD RESPONSABLE	2 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	40/2024	AUTORIDAD RESPONSABLE	15 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	T.J./B-17403/2024	DEMANDADO	1 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	138/2024	AUTORIDAD RESPONSABLE	4 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	T.J./B-49703/2024	DEMANDADO	1 SALA

Finalmente, para lo que corre del año 2025, se cuenta con las siguientes sentencias que han causado ejecutoria:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARACTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	171/2025	AUTORIDAD RESPONSABLE	8 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	361/2025	AUTORIDAD RESPONSABLE	16 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	174/2025	AUTORIDAD RESPONSABLE	4 DTTO

Por lo anterior, sírvase a encontrar adjunto al presente en disco compacto, e identificado como **Anexo I**, el documento a través del cual se enlistan los juicios en los que esta Entidad ha sido emplazada como autoridad demandada o responsable, respecto de los cuales se tiene conocimiento que las sentencias emitidas en los mismos han causado estado, por así haber sido notificados a esta Procuraduría, así como la versión pública digital de las determinaciones ahí referidas. (3ª) (sic)

Por lo anterior, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo A**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al Oficio folio PAOT-05-300/510-100-2025 de fecha 09 de julio de 2025, emitido por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos; e identificado como **Anexo I**, los archivos electrónicos en versión pública a los que hace referencia la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos.

Cabe señalar que los archivos electrónicos identificados como **Anexo I**, en su conjunto tienen un peso de 105 MB, lo cual rebasa la capacidad de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia que es de tan sólo 20 MB, y en razón de que Usted manifestó como medio de notificación durante el procedimiento la Plataforma Nacional de Transparencia; al respecto, y con a efecto de no vulnerar su derecho humano de acceso a la información pública, me permito proporcionarle un enlace electrónico en donde usted podrá consultar y descargar la información que resulta de su interés y que fue proporcionada por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos.

https://www.dropbox.com/scl/fi/221ebo1xj7nfwrkujh9s/AN5FSKNYC9_L_ENG1nUB3HJ7rkey=srj576xp1aivyh0h8tyj7299nt&st=oc6btyf-a&dl=0

Es importante señalar que, para su correcta visualización, deberá copiar el enlace en el buscador de la Plataforma de Internet que sea de su preferencia, e inmediatamente le desplegará la información de su interés en versión pública a la que hace referencia la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos.

La información por usted solicitada se pondrá a su disposición en versión pública, conforme lo que establece el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone que cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones confidenciales; en el caso particular los datos personales, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 186 de la Ley de Transparencia,

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

La respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado cumple con los requisitos establecidos por el marco normativo aplicable en materia de transparencia, particularmente con lo dispuesto en los artículos 211, así como con el Criterio de Interpretación 07/21 emitido por el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México (INFOCDMX).

En primer lugar, la PAOT realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, conforme al principio de exhaustividad previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia local. Como resultado de dicha búsqueda, se localizaron diversas sentencias y resoluciones judiciales y administrativas en las que la PAOT fue parte demandada o autoridad responsable, y que habían causado estado en los años solicitados.

Respecto al año 2020, los siguientes juicios:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARÁCTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	1136/2019-VI	AUTORIDAD RESPONSABLE	3 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/IV-111/2020	DEMANDADO	4 SALA
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/I-50817/2019	DEMANDADO	1 SALA ESP
CONCLUIDO	AMPARO	329/2020	AUTORIDAD RESPONSABLE	12 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/II-25204-2020	DEMANDADO	2 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	1336/2019	AUTORIDAD RESPONSABLE	15 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	958/2020	AUTORIDAD RESPONSABLE	4 DTTO

Por lo que hace al año 2021, se cuenta con las siguientes sentencias:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARACTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	1204/2020	AUTORIDAD RESPONSABLE	5 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	1118/2020	AUTORIDAD RESPONSABLE	6 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	130/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	5 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/IV-22212/2020	DEMANDADO	4 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	1558/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	12 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/I-47617/2021	DEMANDADO	1 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	1344/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	17 DTTO

En cuanto al año 2022, se cuenta con la ejecutoria de los siguientes juicios:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARACTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	1703/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	7 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	104/2022	AUTORIDAD RESPONSABLE	11 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	1753/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	7 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	626/2022	AUTORIDAD RESPONSABLE	6 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/V-58714/2022	DEMANDADO	5 SALA
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/I-64202/2022	DEMANDADO	1 SALA

Respecto al año 2023, se tiene la siguiente información:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARACTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	1803/2022	AUTORIDAD RESPONSABLE	11 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/IV-2912/2023	DEMANDADO	4 SALA
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/IV-14312/2023	DEMANDADO	4 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	661/2023	AUTORIDAD RESPONSABLE	15 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	187/2023	AUTORIDAD RESPONSABLE	2 DTTO PENAL

CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/III-36508/2023	DEMANDADO	3 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	1291/2023	AUTORIDAD RESPONSABLE	15 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	2119/2023	AUTORIDAD RESPONSABLE	17 DTTO

Por lo que respecta al año 2024, se cuenta con la ejecutoria de los siguientes juicios:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARACTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	10/2024	AUTORIDAD RESPONSABLE	2 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	40/2024	AUTORIDAD RESPONSABLE	15 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/I-17403/2024	DEMANDADO	1 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	138/2024	AUTORIDAD RESPONSABLE	4 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/I-49703/2024	DEMANDADO	1 SALA

Finalmente, para lo que corre del año 2025, se cuenta con las siguientes sentencias que han causado ejecutoria:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARACTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	171/2025	AUTORIDAD RESPONSABLE	8 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	361/2025	AUTORIDAD RESPONSABLE	16 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	174/2025	AUTORIDAD RESPONSABLE	4 DTTO

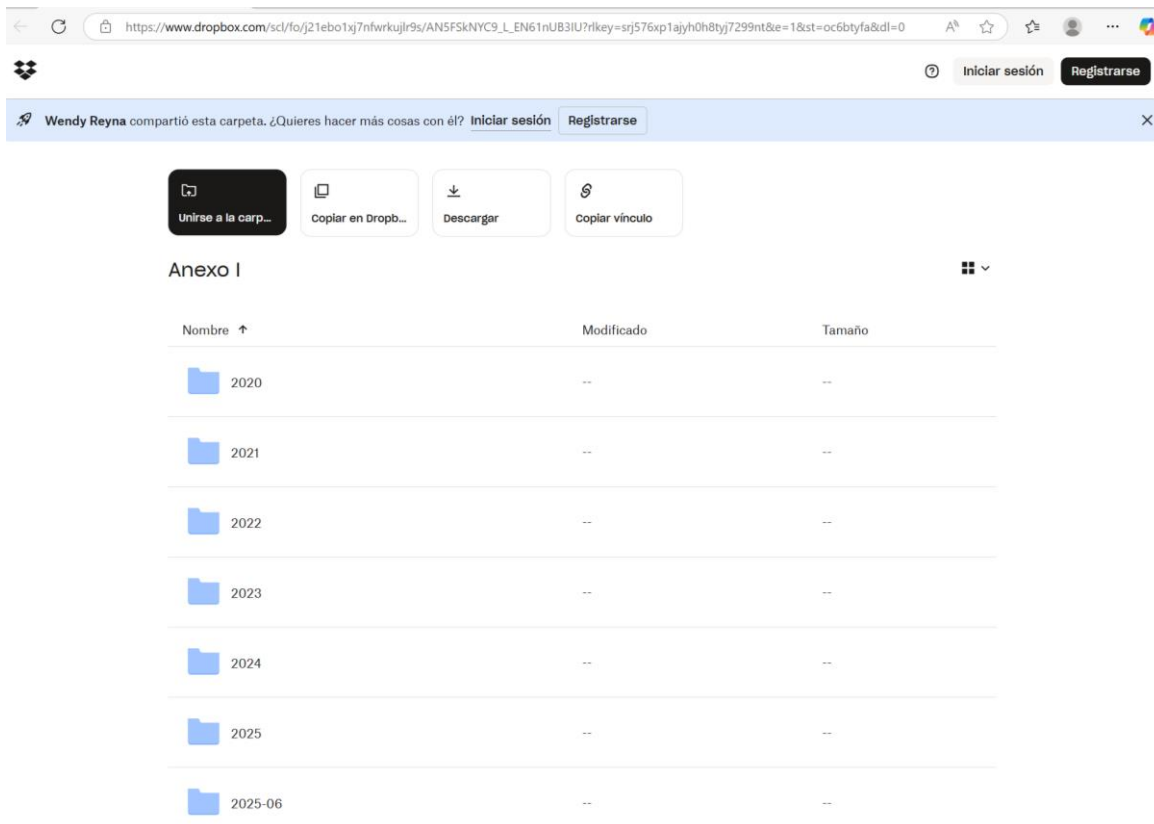
Esta información fue organizada y entregada en versión pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 180 y 186 de la misma ley, garantizando la protección de datos personales y secciones confidenciales.

Asimismo, se pudo observar que la entrega de la información se realizó mediante un enlace electrónico, dado que el volumen de los archivos (105 MB) excedía el límite permitido por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB). Esta modalidad de entrega es válida y adecuada, pues permite al Sujeto Obligado

proporcionar la información por medios alternativos cuando existan limitaciones técnicas en la plataforma.

Ahora, de la revisión al enlace remitido, se pudo observar que esta dirige directamente a la información solicitada como se muestra representativamente, a continuación:

https://www.dropbox.com/scl/fo/j21ebo1xj7nfwrkujlr9s/AN5FSkNYC9_L_EN61nUB3IU?rlkey=srj576xp1ajyh0h8tyj7299nt&st=oc6btyfa&dl=0



The screenshot shows a web browser displaying a Dropbox folder named 'Anexo I'. The folder contains several subfolders, each representing a year from 2020 to 2025-06. The interface includes a navigation bar with options like 'Unirse a la carp...', 'Copiar en Dropb...', 'Descargar', and 'Copiar vínculo'. Below the folder list, there is a table with columns for 'Nombre', 'Modificado', and 'Tamaño'.

Nombre	Modificado	Tamaño
2020	--	--
2021	--	--
2022	--	--
2023	--	--
2024	--	--
2025	--	--
2025-06	--	--

Copiar en Dropb...

Descargar

Copiar vínculo

Anexo I / 2023

Nombre ↑	Modificado	Tamaño
 1291-2023.pdf	El mes pasado	1.04 MB
 187-2023.pdf	El mes pasado	668.21 KB
 1888-2022.pdf	El mes pasado	3.66 MB
 2119-2023.pdf	El mes pasado	769.25 KB
 661-2023.pdf	El mes pasado	0.95 MB
 TJ-III-36508-2023.pdf	El mes pasado	2.48 MB
 TJ-IV-14312-2023.pdf	El mes pasado	836.47 KB
 TJ-IV-2912-2023.pdf	El mes pasado	1.3 MB



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DER. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Decimoquinto de Distrito en
Materia Administrativa en la Ciudad
de México.

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO
PRINCIPAL:
1291/2023

SENTENCIA

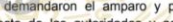
Quejosos:  y 

Titular: Yamin Francisco
González Mendoza

Secretario: Luis Daniel Polo
Díaz

El Titular del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, tiene vistos los autos para dictar sentencia en el juicio de amparo indirecto , promovida por , por , por propio derecho; y, .

RESULTANDO

I. **Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el trece de julio de dos mil veintitrés, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, recibido en este Juzgado de Distrito el catorce siguiente, , , y , por propio derecho; demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, respecto de las autoridades y actos reclamados siguientes:

Autoridades responsables:

[...]

Además, la respuesta complementaria fue notificada al solicitante en la modalidad elegida (Plataforma Nacional de Transparencia), y se remitió la constancia de dicha notificación al órgano garante, cumpliendo así con los tres requisitos establecidos en el Criterio de Interpretación 07/21 para que una respuesta complementaria sea considerada válida:

1. Notificación al solicitante en la modalidad elegida.
2. Remisión de la constancia de notificación al órgano garante.
3. Entrega de información que colma todos los extremos de la solicitud.

Por lo anterior se puede observar que el Sujeto Obligado ha dejado **insubsistente** el **agravio** formulado, pues dio atención **congruente y exhaustiva** al requerimiento de la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

En consecuencia, es evidente que la materia del recurso de revisión en nuestro estudio ha quedado extinguida, ya que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva**. Por lo tanto, los agravios presentados por la parte recurrente han quedado sin efecto, existiendo evidencia documental en el expediente que acredita la debida notificación de la información adicional, tanto por correo electrónico como mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, como se muestra a continuación:

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2062/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Julio de 2025 a las 14:17 hrs.

OFICIO COMPLEMENTARIO A LA SOLICITUD FOLIO 090172825000482 EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.2062/2025

De: Unidad de Transparencia PAOT (transparencia_paot@yahoo.com)

Para: [REDACTED]

CC: cumplimientojuridico@infoctdmx.org.mx; wreyne@paot.org.mx; frougerio@paot.org.mx

Fecha: viernes, 11 de julio de 2025, 02:24 p. m. GMT-6

Ciudad de México, a 10 de julio de 2025

PAOT-05 - 300/UT-900-868-2025

Solicitud de acceso a la información pública: 090172825000482

C. SOLICITANTE

P R E S E N T E

En alcance al Oficio folio PAOT-05-300/UT-900-706-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, por el cual se dio respuesta a su solicitud de información pública folio 090172825000482 remitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por la cual solicitó lo siguiente:

"Copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas que pongan fin a un proceso judicial y/o administrativo y que hayan causado estado emitidas en los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la recepción de la presente solicitud durante el año 2025 en las que alguna(s) de las siguiente(s) autoridades sea parte demandada y/o autoridad responsable: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de las siguientes unidades administrativas adscritas: • Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental o Dirección de Cultura Ambiental o Dirección de Cambio Climático y Proyectos Sustentables o Coordinación de Planeación y Políticas o J.U.D. de Proyectos Estratégicos • Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural o Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable o Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tlaxhuac y Milpa Alta o Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales o Coordinación de Inspección Ambiental en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas o Enlace Administrativo en la ZPMNXTMA o Dirección de Producción Sustentable o Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del Suelo de Conservación • Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental o Coordinación de Inspección y Vigilancia a Fuentes Móviles o Coordinación de Jurídica en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental o Coordinación de Inspección y Vigilancia Ambiental en Suelo Urbano • Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental o Dirección de Infraestructura Verde o Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental o Dirección de Supervisión de Obra • Dirección General de Calidad del Aire o Dirección de Monitoreo de Calidad del Aire o Dirección de Operación de Programas de Calidad del Aire o Dirección de Proyectos de Calidad del Aire • Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Subdirección de Asuntos Contenciosos o Subdirección de Normatividad y Consulta • Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental o Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control o Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo o Subdirección de Gestión y Seguimiento o Dirección de Regulación y Registros Ambientales o Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental También de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. En caso de que alguna de las anteriores contenga datos confidenciales o clasificados, les agradecería la versión pública de las mismas. Se solicita la versión electrónica, en caso de no ser posible por el tamaño de la misma, les agradecería el vínculo electrónico que se genere o aquel donde pudiera acceder a esa información." (Sic)

Considerando que a través del Recurso de Revisión INFOCDMXRR.IP.2062/2025, formado con motivo del medio de impugnación presentado por usted el 30 de junio de 2025, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestó como agravios, lo siguiente:

"[...] En violación a los artículos 131 y 133 de la Ley General de la materia, la autoridad me niega la información al señalar que no se encuentra obligada a publicarla. Al respecto, debió de haber realizado una búsqueda exhaustiva a fin de encontrar la información, solicitada, lo que en el caso particular no realizó. Siendo que debió haber verificado si dentro de los archivos que tiene bajo su resguardo obran o no la información que se solicitó. Por tanto, la responsable arbitrariamente niega la información argumentando

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁵.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.